

Aclarando el concepto de la ley No. 2760

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La tasa máxima que señala la ley No. 2760 (1) comprende toda clase de indemnizaciones e intereses pactados por las partes en los contratos de préstamo de dinero y en las operaciones sustancialmente equivalentes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos veintiocho.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado Presidente.

Aníbal Fernández Dávila, Secretario del Senado.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, a los veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos veintiocho.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.